

RAWSON, 19 de Abril de 2013.

VISTO:

La Instrucción N°001/09 P.G. relacionada con la persecución penal de la delincuencia habitual o profesional; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Instrucción, se establecieron reglas de actuación dirigidas a impedir o desfavorecer que los autores repentinos accedieran más de una vez a soluciones alternativas a la sanción penal.

Ello así, por cuanto de acuerdo a los desarrollos de la doctrina procesal –en lo que aquí interesa- el ámbito personal de aplicación de las mismas, es el de aquellos delitos cometidos por agentes primarios, es decir personas que no puedan ser consideradas como ejerciendo una profesión delictiva o carrera criminal, ya que la insistencia en la comisión de hechos punibles aumenta sensiblemente el sentimiento de inseguridad de la comunidad y la atendible insatisfacción social con las soluciones alternativas, que no han sido consideradas normativamente para casos de repitencia - art. 48 del CPP- (facultad fiscal de oponerse por fundadas razones de interés público prevalente en la persecución).

Que una persecución penal inteligente requiere de la definición de áreas prioritarias de intervención, del diseño de modos de abordaje, como así también de una regular evaluación de los resultados alcanzados, a fin de detectar áreas de mejora en la gestión de los objetivos fijados.

Que, no obstante la instrucción citada en el visto, las facultades de los Fiscales Jefes en materia de distribución y asignación de casos y unificación de acusaciones y juicios, y la posibilidad que brinda Coirón de conocer con una simple consulta la totalidad de los legajos en que una misma persona se encuentra sindicada, se han verificado que en las distintas OUMPF, existen legajos de imputados repentinos con varias causas en trámite –en general en el Sector “B”-, cuya gestión esta a cargo de distintos Funcionarios de Fiscalía.

Que tales circunstancias dificultan la acumulación de esos hechos que se atribuyen al mismo autor, a fin de dar un tratamiento concentrado a una problemática única –profesión delictiva o carrera criminal-.

Tal metodología resulta contraria a los principios que rigen una investigación penal inteligente, atenta contra una distribución eficiente de los casos, al tiempo que genera una actividad jurisdiccional innecesaria tanto en el Ministerio Público Fiscal como en la Judicatura y la Defensa.

En efecto, la asignación de casos por autor y su unificación en el tratamiento permite centralizar la información necesaria a fin de arribar a la mejor solución del caso, a la vez que posibilita la concentración de los actos procesales vinculados con una misma persona imputada.

Precisamente, para optimizar el tratamiento de los mismos, se considera adecuado -en estos casos- que todos los hechos que se atribuyen a un mismo imputado sean tratados por el mismo Funcionario y/o Fiscal, quien propenderá en su actuación a efectuar la acumulación de todos ellos en uno solo, a fin de realizar una acusación y juicio único -art.67 CPP-.

Que la situación en trato es de aquellas que requieren unidad de actuación en todas las OUMPF de la Provincia.

Que dicha unidad de actuación -art.2 inc. "c" Ley V N°94 (antes ley 5057), reconoce como presupuesto la unidad de dirección, a partir de la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de política criminal que la ley pone en cabeza de esta Procuración General -art.16 incs. "a" y "c" de la norma citada-.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. "a" y "c" de la Ley V N°94 (antes ley 5057),

EL PROCURADOR GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1º: INSTRUIR como criterio general de actuación y distribución y asignación de casos dentro de cada Oficina Unica del Ministerio Público Fiscal, que todos los hechos que se atribuyen a un mismo imputado sean tratados por el mismo Funcionario de Fiscalía, bajo la supervisión de un mismo Fiscal, quienes propenderán en su actuación a efectuar la acumulación de todos ellos en uno solo, a fin de realizar una acusación y juicio único -art.67 CPP-.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a todas las OUMPF, a las Direcciones de esta Procuración General y archívese.

INSTRUCCION N° 001/13 P.G.

JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL